



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MINIMA
<b>Demandante</b>	CONFIAR
<b>Demandado</b>	MARÍA HELIA GAMEZ SÁNCHEZ
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2018-01026-00</b>
<b>Asunto</b>	AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS, ORDENA ENTREGA DE DINEROS
<b>AUTO</b>	<b>055</b>

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el endosatario para el cobro, coadyuvado por la demandada; este Despacho resolverá previas las siguientes

### **I. CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del

endosatario para el cobro, coadyuvado por la demandada, quien es explícita en indicar que la parte demandada con los títulos existentes canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT. 890.981.395-1 en contra de **MARÍA HELIA GAMEZ SÁNCHEZ** con C.C 21.737.422 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

**SEGUNDO.** - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistente en:

- El embargo del 30% de la pensión que recibe la parte demandada **MARÍA HELIA GAMEZ SÁNCHEZ** con C.C 21.737.422 en FIDUCIARIA LA PREVISORA. El embargo se comunicó mediante oficio No 3780 del 29 de octubre de 2018 y se aclaró mediante oficio No1086 del 07 de junio de 2019.

**TERCERO.** Advirtiéndole que en el escrito de terminación las partes acordaron que los depósitos hasta la suma de \$8.093.401 que se encuentran consignados serán pagados a la parte demandante **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT. 890.981.395-1, el Despacho accede a tal petición y en consecuencia se ordena hacer entrega de la suma de **\$8.093.401**, cuya orden de pago será elaborada a nombre de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT. 890.981.395-1, los depósitos adicionales a dicha suma serán entregados a la demandada **MARÍA HELIA GAMEZ SÁNCHEZ** con C.C 21.737.422 a quien se le hizo la retención.

En igual sentido, para proceder con la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

*"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.*

Por lo tanto, se le invita a **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** con NIT. 890.981.395-1, y **MARÍA HELIA GAMEZ SÁNCHEZ** con C.C 21.737.422, que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

**CUARTO:** Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**QUINTO:** Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

**SEXTO:** Conforme lo dispone el artículo 119 del C.G. del P., se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

**CÚMPLASE,**

  
**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ (E)**

**MCH-MG**